



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

**1625** 04 DIC 2018

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión y se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas, en beneficio del predio Las Marías, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR “EMPAGROC”, con identificación tributaria No 800210122-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor ELQUIS EDULFO MENDOZA CAMPO identificado con la C.C. No 84.039.353, actuando en calidad de Gerente de la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR “EMPAGROC” con Personería Jurídica vigente reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No 00506 del 7 de julio de 1993 e identificación tributaria No 800210122-3, solicitó a Corpocesar modificación de la Resolución No 238 del 11 de octubre de 1989 en el sentido de adicionar dentro de los usos asignados, la actividad de acuicultura.

Que mediante Resolución N° 751 del 15 de septiembre de 1969, el Inderena reglamentó la corriente Azúcarbuena. (Zucarabuena, Zucarabea, Callao o Barroso)

Que a través de la Resolución No 238 del 11 de octubre de 1989, Corpocesar concede aumento de caudal en la corriente Zucarabuena, a nombre de CIRO SEGUNDO BRITO BRITO con cédula de ciudadanía No 1.724.739, para beneficio del predio Las Marías ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR “EMPAGROC”, allegó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-57991 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, correspondiente al predio las Marías. En virtud de ello debería producirse el traspaso de la concesión hídrica. Sin embargo, teniendo en cuenta que el nuevo titular solicitó modificación de la concesión, por economía procesal se procedió a adelantar el trámite de modificación solicitado, señalando que en un solo acto administrativo, posteriormente se resolvería en torno al traspaso y a la solicitud de modificación en comento. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Auto No. 205 de fecha 11 de septiembre de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. A la luz de lo establecido en el artículo tercero del citado Auto, la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR “EMPAGROC”, debía cancelar el servicio de evaluación ambiental antes del 16 de octubre de 2018 y transportar a los comisionados para practicar la diligencia de inspección. La empresa solicitante no acreditó la cancelación del referido servicio ni transportó a los comisionados.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR

Continuación Resolución No 1625 de 04 DIC 2018, por medio de la cual se otorga traspaso de concesión y se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas, en beneficio del predio Las Marías, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC", con identificación tributaria No 800210122-3"

2

autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento; salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición de modificación pero no se archivará el expediente porque éste contiene la concesión vigente.

Que la corriente Azúcarbuena. (Zucarabuena, Zucarabea, Callao o Barroso), es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que tal y como se anotó anteriormente, mediante Resolución N° 751 del 15 de septiembre de 1969, el Inderena reglamentó la corriente Azúcarbuena. (Zucarabuena, Zucarabea, Callao o Barroso).

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **"Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto"**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **"cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación"**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Azúcarbuena. (Zucarabuena, Zucarabea, Callao o Barroso), por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1625 de 04 DIC 2018  
otorga traspaso de concesión y se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas, en beneficio del predio Las Marías, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC", con identificación tributaria No 800210122-3"

3

Administrativo, "En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales."

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación (para personas naturales); el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad. En el caso sub exámine se allegó al despacho, copia de la resolución No 1793 de 1993 mediante la cual el INCORA adjudica el predio LAS MARIAS a la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC", nota convenio de pago TUA, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-57991 del predio en citas y certificación en torno a la existencia y representación legal de "EMPAGROC", expedida por el Coordinador Grupo Actuaciones Administrativas Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura,

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y el actual propietario solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**1625** -CORPOCESAR- **04 DIC 2018**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión y se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas, en beneficio del predio Las Marías, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC", con identificación tributaria No 800210122-3"

4

seguimiento ambiental. A la luz de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo, por ser una corriente reglamentada no se genera cobro de servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de la entidad, de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azúcarbuena (Zucarabuena, Zucarabea, Callao o Barroso), en beneficio del predio Las Marías ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC", con identificación tributaria No 800210122-3, en cantidad de ochenta y cuatro (84) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en las Resoluciones Nos 751 del 15 de diciembre de 1969, 684 del 31 de mayo de 1983 y 238 del 11 de octubre de 1989.

**PARAGRAFO:** Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Azúcarbuena. (Zucarabuena, Zucarabea, Callao o Barroso).

**ARTICULO SEGUNDO:** Además de las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nos 751 del 15 de diciembre de 1969, 684 del 31 de mayo de 1983 y 238 del 11 de octubre de 1989, la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC" con identificación tributaria No 800210122-3, debe cumplir las siguientes:

1. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
2. Abstenerse de incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTICULO CUARTO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas en beneficio del predio Las Marías, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC" con identificación tributaria No 800210122-3, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**PARAGRAFO:** Si la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC" con identificación tributaria No 800210122-3, pretende modificar el uso de la concesión asignada, debe tramitar la correspondiente modificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El expediente No. 102-1998, se mantiene activo por contener la concesión hídrica vigente

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1625 de -CORPOCESAR- 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión y se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas, en beneficio del predio Las Marías, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA DEL CESAR "EMPAGROC", con identificación tributaria No 800210122-3"

5

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de la EMPRESA COMUNITARIA AGROPECURIA DEL CESAR "EMPAGROC" con identificación tributaria No 800210122-3, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 DIC 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Nohemi Toncel Meza Abogada Contratista  
Expediente No 102-1998

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015